

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100031987 15429

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderado judicial por HERMES VEGA BUITRAGO contra GLORIA ESPITIA RIAÑO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **DIRIGIR** la solicitud contra los HERMES SEGUNDO VEGA ESPITIA y LUISA FERNANDA VEGA ESPITIA, teniendo en cuenta que, al ser mayores de edad, su progenitora no está llamada a representarlos legalmente.
2. **DAR** cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el canal digital al que deben ser notificadas las partes y allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
3. **INFORMAR** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 06 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf71ca2a2e46fa322d15b993895efab073098b70daea9ef3d3365f8c2f6089fd

Documento generado en 13/02/2023 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>